

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00975 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL KENNEDY PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MYRIAM AMPARO FIGUEROA GUZMÁN** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$2.204.000.00 m/cte., por concepto cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 1° de noviembre de 2022 hasta el 1° de agosto de 2022, respectivamente, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c.) \$391.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de los meses de mayo de 2020 a septiembre de 2020, discriminadas

en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

d).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- \$64.500.00 m/cte., por concepto de retroactivos de cuotas de administración de los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

f).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

g).- Se niega librar orden de pago concepto de pintura de fachada y de multas por inasistencia, por cuanto no se encuentran contenidos en el título ejecutivo allegado.

h).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

i).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **DARIO TORRES PULIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **109** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a025a787b10b8c2b9b17b1ab540866615660db630dc6659088e9198c94cb90**

Documento generado en 20/09/2022 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>